

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Divorcio. **2015-01005**

No se escucha a la señora MARÍA ISABEL PÉREZ VALLEJO, como quiera que en esta clase de procesos y por la categoría del juzgado se debe actuar a través de apoderado judicial, o acreditar su *ius postulandi*, conforme a las prescripciones del artículo 73 del C.G. del P, tampoco se está incurso en las excepciones previstas en el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, para actuar en causa propia

No obstante, de conformidad con el inciso 2º del numeral 3º del artículo 598 del C.G. del P., se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ